

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975.-

Visto: el expediente n° 15.635/75 del Registro de Profesionales, caratulado: "D'Alessio José Osvaldo Francisco s/inscripción ley 10996"

CONSIDERANDO:

1°) Que contra la resolución de fs. 5/6 por la cual se decide no aprobar la información sumaria producida por el Dr. José Osvaldo Francisco D'Alessio con el objeto de reinscribirse en la Matrícula de Procuradores establecida por la ley 10.996, éste articula el recurso de reconsideración de fs. 8/10, el que es concedido a fs. 10 vta. por ante esta Presidencia (Acordada n° 43 del 26 de junio de 1973);

2°) Que el recurrente funda su agravio en que "no es menester el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria para comprobar que no está comprendido en las causas de impedimento que establece el inciso 1° del art. 5° de la ley 10.996", en razón de haberse desempeñado en la magistratura, en las que cumplió funciones desde el 6 de noviembre de 1968 hasta el 8 de octubre del año en curso, aunque cesó como Juez de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal por haberse acogido a los beneficios de la jubilación y la consideración que impone el estado judicial (arts. 12 y 13 del decreto ley 18.464/69).

3°) Que tal pretensión no se compece con el texto expreso de la ley, aparte de constituir un requisito de carácter general

al que deben someterse todos los profesionales, como ocurre igualmente con diversos trámites policiales, cualquiera sea la investidura o jerarquía de quien lo realice;

EL PRESIDENTE RESUELVE:

Confirmar la resolución de fs. 5/6 en cuanto exige el recaudo de recabar el informe al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria aludido en los considerandos 5° y 9° de la misma.

Regístrese y hágase saber.

DES COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION